



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0110-2026-MPO-LL

Otuzco, cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

VISTO:

El Informe N° 108-2026-MPO/GAF-JCZG de fecha 29 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando acto resolutorio de aprobación del Cronograma de Pagos para la atención del pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; Informe Jurídico N° 00092-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 03 de febrero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales tiene por objeto "(...) establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado (...).

Que, los numerales 73.1 y 73.5 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales de las Entidades. Además, establece que, en caso que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los documentos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

Que, el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS indica entre otras, que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Que, por otro lado el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son funciones del Comité Permanente Aprobar el Acta y el Listado Priorizado para el pago derivado de Sentencias en calidad de Cosa Juzgada, con la finalidad que de acuerdo a disponibilidad presupuestal y programación puedan amortizar o cancelar los adeudos con cargo al presupuesto institucional, se presume que el listado es veraz y se ajusta a la legalidad.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jurisdiccional del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; ni cortar procedimientos en trámite, bajo

responsabilidad política, administrativa, civil o penal que la Ley determine en cada caso, esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el derecho a la ejecución de sentencias judiciales y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución".

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, que de suceder lo contrario los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante sentencias judiciales.

Que, mediante la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento Decreto Supremo N° 001-2014, tienen por objeto de la Ley establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto el Decreto Legislativo Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público; el cual, en el artículo 73° regula el pago de sentencias judiciales, estableciendo en el numeral 73.1. "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las entidades"; así mismo, el numeral 73.2. señala que "En caso las entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las entidades podrán efectuar hasta el 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, el pago de remuneraciones, pensiones y servicios de deuda. Esta norma comprende entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

Que, en ese contexto, mediante informe N° 108-2026-MPO/GAF-JCZG, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que con fecha 06 de enero de 2026, se llevó a cabo una reunión con los integrantes del Comité Permanente para la Elaboración y Priorización del Pago Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para evaluar la situación de pagos derivados de sentencias judiciales, en dicha reunión se acordó por unanimidad: 1) aprobar el pago de sentencias judiciales identificándose un saldo sobrante ascendente a S/ 74,139.67 (setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve con 67/100 soles); 2) distribuir el referido saldo sobrante entre diez (10) personas beneficiarias conforme al cronograma de pagos que se adjunta al presente informe y que forma parte integrante del mismo, así como el Acta de Reunión correspondiente.

Que, a través del Informe Jurídico N° 00092-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 03 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los documentos que antecede, emite opinión legal, señalando que resulta procedente aprobar el cronograma de pago correspondiente a la distribución del saldo sobrante de S/ 74,139.67 (setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve con 67/100 soles), a favor de diez (10) personas beneficiarias; recomendado se derive el expediente administrativo a la Gerencia Municipal para continuar con el trámite correspondiente.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2025, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto de su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación; contando con el visto bueno de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CRONOGRAMA DE PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA de la Municipalidad Provincial de Otuzco, **CORRESPONDIENTE A LA DISTRIBUCIÓN DEL SALDO** sobrante por la suma de S/ 74,139.67 (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 67/100 SOLES), a favor de **DIEZ (10) PERSONAS**, en cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, conforme se detalla a continuación:

N°	DATOS COMPLETOS	EDAD	DEUDA	EXPEDIENTE JUDICIAL N°
1	VALDIVIEZO JULIAN TITO	61	S/ 14,986.35	00016-2024-0-1605-JR-LA-01
2	ESPEJO GOMEZ, JOSE PORFIRIO	68	S/ 22,890.53	00032-2023-0-1605-JR-LA-01
3	CRUZ VERAU, JUAN BERNARDO	61	S/ 40,868.12	00051-2023-0-1605-JR-LA-01
4	ILDEFONSO PEREZ, ESTUARDO	64	S/ 7,500.00	00056-2023-0-1605-JR-LA-01
5	GUZMAN QUISPE JULIO DICMARES	67	S/ 7,500.00	00058-2023-0-1605-JR-LA-01
6	TOMAS CRUZ MARIA PRESENTACION	63	S/ 7,500.00	00065-2023-0-1605-JR-LA-01

OTUZCO

7	JUAREZ CRUZ, DOMINGO SANTOS	63	S/ 42,086.84	00082-2023-0-1605-JR-LA-01
8	TEOFILO EUCEBIO LLARO URREAGA	58	S/ 47,291.67	00087-2023-0-1605-JR-LA-01
9	RODRIGUEZ EVANGELISTA EMILIO	59	S/ 16,986.35	00017-2024-0-1605-JR-LA-01
10	SONIA JACKELINE CONTRERAS RODRIGUEZ (ANDRES AVELINO CONTRERAS RODRIGUEZ)	72	S/ 72,000.12	00061-2014-0-1605-JR-LA-01
TOTAL			S/ 207,609.86	

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO							
N°	NOMBRE	EDAD	DEUDA	SALDO SOBRANTE PARA 2026	PAGO EN MESES	PAGO POR MESES	PAGO POR AÑO
1	VALDIVIEZO JULIAN TITO	61	S/ 14,986.35	S/ 74,139.67	32	S/ 468.32	S/ 5,619.88
2	ESPEJO GOMEZ, JOSE PORFIRIO	68	S/ 22,890.53		42	S/ 545.01	S/ 6,540.15
3	CRUZ VERAU, JUAN BERNARDO	61	S/ 40,868.12		60	S/ 681.14	S/ 8,173.62
4	ILDEFONSO PEREZ, ESTUARDO	64	S/ 7,500.00		18	S/ 416.67	S/ 5,000.00
5	GUZMAN QUISPE JULIO DICMARES	67	S/ 7,500.00		18	S/ 416.67	S/ 5,000.00
6	TOMAS CRUZ MARIA PRESENTACION	63	S/ 7,500.00		18	S/ 416.67	S/ 5,000.00
7	JUAREZ CRUZ, DOMINGO SANTOS	63	S/ 42,086.84		60	S/ 701.45	S/ 8,417.37
8	TEOFILO EUCEBIO LLARO URREAGA	58	S/ 47,291.67		60	S/ 788.19	S/ 9,458.33
9	RODRIGUEZ EVANGELISTA EMILIO	59	S/ 16,986.35		32	S/ 530.82	S/ 6,369.88
10	SONIA JACKELINE CONTRERAS RODRIGUEZ (ANDRES AVELINO CONTRERAS RODRIGUEZ)	72	S/ 72,000.12		60	S/ 1,200.00	S/ 14,400.02
TOTAL			S/ 207,609.86	TOTAL		S/ 6,164.94	S/ 73,979.26

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la ejecución del Cronograma de Pagos de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Otuzco, se realizara con eficacia anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 17° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, surtiendo efectos a partir del mes de enero del año 2026; en virtud de los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de fecha 06 de enero de 2026, que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el pago de las obligaciones incluidas dentro del Cronograma Priorizado de Pago de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada conforme al cronograma aprobado, en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Planificación y Presupuesto previa evaluación emita la Certificación Presupuestal para los años subsiguientes; a fin de dar cumplimiento de pagos restantes, de conformidad con la Ley N° 30137 - Ley que Establece los Criterios de Priorización para Pago de Sentencias Judiciales, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco para conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la Resolución Gerencial en la Plataforma Única del Estado Peruano de la Municipalidad Provincial de Otuzco (www.gob.pe/muniotuzco).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL